RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00064-R

Guayaquil, 21 de Julio de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de juridicidad, en cuya virtud las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en perfecta armonía normativa, el artículo 227 *ibidem* establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación y planificación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y el artículo 252 del mismo cuerpo legal, determina que el Prefecto o la Prefecta provincial es la máxima autoridad administrativa del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, bajo esta premisa y en aras de una óptima gestión, el artículo 50, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que corresponde al prefecto o prefecta provincial ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial, y que la representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;

Que, el artículo 50, literal j), del COOTAD faculta al prefecto o prefecta provincial a delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la institución, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 359, inciso segundo, del COOTAD ratifica que la representación judicial del respectivo gobierno autónomo descentralizado la ejercerá el procurador síndico conjuntamente con el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, configurándose así una titularidad compartida de la representación judicial atribuida ex lege al Procurador o Procuradora Síndica;

Que, el artículo 48, inciso segundo, del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone expresamente que la representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley;

Que, los artículos 69, 70, 71 y 73 del Código Orgánico Administrativo regulan la delegación de competencias, estableciendo que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos o entidades de la misma administración, que la delegación se hará constar por escrito, y que la titularidad de la competencia delegada permanece en el órgano delegante, sin perjuicio de que el ejercicio sea asumido por el delegatario;

Que, el Código Orgánico General de Procesos – COGEP, en su articulo 42, numeral 1, dispone:

"(…) La procuración judicial podrá conferirse:

Prefectura del Guayas
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313
Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600
www.guayas.gob.ec

1. *Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica.*

El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado.

El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. (…)"

Que, el artículo 86 *ibidem* establece: "Art. 86.- Comparecencia a las audiencias. Las partes están obligadas a comparecer personalmente a las audiencias, excepto en las siguientes circunstancias: 1. Que concurra procurador judicial con cláusula especial o autorización para transigir. 2. Que concurra procurador común o delegado con la acreditación correspondiente, en caso de instituciones de la administración pública. 3. Cuando a petición de parte la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología."

Que, el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP, reconoce que los actos administrativos gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el Título Segundo PROCESOS EJECUTIVOS, numeral 2.1. Prefecto/a Provincial, literal aa), faculta al Prefecto o Prefecta el poder delegar a los Consejeros de Gobierno, Asesores, Coordinadores de Despacho, Coordinadores Generales, Coordinadores Institucionales, Directores y Subdirectores, las funciones que le hayan sido otorgadas por la Ley, para el mejor manejo administrativo;

Que, el Estatuto Orgánico citado, en su Título Cuarto PROCESOS ADJETIVOS, numeral 4.2 Procuraduría Síndica Provincial, entre sus atribuciones y responsabilidades conta que el al Procurador o Procuradora Síndica representara al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en conjunto con la Prefecta o Prefecto Provincial, ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial para reclamar o defender sus derechos, así como dirigir todas las acciones judiciales que se presentaren cuando la institución sea actora o demandada, incluidas las que se sustancien mediante métodos alternativos de solución de conflictos;

Que, resulta imperativo, a fin de evitar dilaciones procesales y precautelar los intereses provinciales, racionalizar la representación judicial. De este modo, se vuelve ineludible que el titular de la Procuraduría Síndica posea la facultad integral para actuar con su sola firma, así como para otorgar procuración judicial mediante oficio institucional conforme lo autoriza de forma taxativa el artículo 42, numeral 1 del COGEP, a favor de los profesionales del derecho que ejercen el patrocinio institucional;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 50, literales a) y j) y 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los

Prefectura del Guayas
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313
Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600
www.guayas.gob.ec

artículos 69, 70, 71 y 73 del Código Orgánico Administrativo; y los artículos 42, 43 y 86 del Código Orgánico General de Procesos, así como el Título Segundo PROCESOS EJECUTIVOS, numeral 2.1. Prefecto/a Provincial, literal aa) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR, al Procurador Síndico Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, Ab. Alfredo Escobar Avilés, con cédula de ciudadanía No. 0915759088, y matrícula Profesional No. 09-2013-414, el ejercicio de la porción de la representación judicial y extrajudicial que, conforme al artículo 50, literal a), del COOTAD, corresponde al Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ejercer conjuntamente con dicho funcionario; De la misma forma, queda autorizado para el otorgamiento de procuración judicial en cada proceso, en los términos previstos en esta Resolución.

Artículo 2.- En virtud de la presente delegación, y de las atribuciones que le son propias conforme al Título Cuarto PROCESOS ADJETIVOS, numeral 4.2 Procuraduría Síndica Provincial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el precitado servidor, en su calidad de Procurador Síndico Provincial queda facultado para, con su sola firma:

a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ante cualquier autoridad judicial, administrativa, constitucional, arbitral o de mediación, sea que la institución comparezca en calidad de actora, demandada o tercera interesada;

b) Comparecer y suscribir demandas, contestaciones, excepciones, alegatos, recursos, incluidos los de apelación, casación y de hecho, acciones de protección, acciones extraordinarias de protección, hábeas data y demás garantías jurisdiccionales, así como todo escrito o petición dentro de los procesos en que la institución sea parte; en todas las materias.

c) Intervenir en audiencias, diligencias, juntas y audiencias de conciliación, inspecciones judiciales y demás actuaciones procesales, presenciales o telemáticas;

d) Realizar todo acto necesario para el efectivo, eficiente y eficaz cumplimiento de la representación y patrocinio institucional, en todas las materias, sin que pueda alegarse válidamente falta o insuficiencia de poder por parte de terceros.

Artículo 3.- Con fundamento en el artículo 42, numeral 1, y artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, el precitado servidor, en su calidad de Procurador Síndico Provincial queda facultado para, mediante oficio individual en cada proceso, otorgar a su vez procuración judicial a favor de los profesionales del derecho, servidores de la Procuraduría Síndica Provincial, o de los abogados externos legalmente contratados por la institución, a fin de que comparezcan y actúen, de forma individual o conjunta, en los procesos en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas sea actor, demandado o tercero interesado.

Artículo 4.- La presente delegación no comprende, y por tanto requerirán cláusula

Prefectura del Guayas
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313
Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600
www.guayas.gob.ec

especial y autorización previa, expresa y por escrito del Prefecto Provincial, en concordancia con el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, los siguientes actos de disposición del derecho en litigio: allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios o conciliaciones, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, así como recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio.

Artículo 5.- Para acreditar la comparecencia institucional, los defensores designados acompañarán: (i) copia de la presente Resolución; (ii) el nombramiento o acción de personal del Ab. Alfredo Escobar Avilés, en su calidad de Procurador Síndico Provincial; y, (iii) el escrito de comparecencia y/u oficio de procuración judicial expedido por el precitado servidor, según corresponda.

Artículo 6.- El señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas conserva la titularidad de la representación judicial y podrá, en cualquier momento, avocar su ejercicio o intervenir directamente en los procesos. El Procurador Síndico será responsable administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las facultades delegadas.

Artículo 7.- Publicación y notificación. Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 8.- Publicación web. Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - Ninguna disposición de la presente resolución podrá interpretarse como delegación de competencias prohibidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Procesos o cualquier otra norma aplicable. En caso de duda sobre el alcance de una facultad delegada, prevalecerá la interpretación que preserve las competencias atribuidas directamente por el ordenamiento jurídico a cada órgano o servidor y la juridicidad de la actuación administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.

Firmado digitalmente por:
Carlos Eduardo Encalada Villacis
2026-07-21 15:26:12 ECT

ING. Carlos Eduardo Encalada Villacis
PREFECTO DEL GUAYAS

Prefectura del Guayas
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313
Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600
www.guayas.gob.ec

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00064-R

Guayaquil, 21 de Julio de 2026

Anexo:

Copia a:

ABG. Alfredo Escobar Aviles
PROCURADOR SINDICO

Jose Manuel Castilla Mantilla
SUBPROCURADOR DE PATROCINIO JUDICIAL

ABG. Maria Fernanda Bobadilla Palma
SUBPROCURADOR DE CRITERIO JURIDICO Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS

CEV/evb/aea
GENERADO POR E-DOC: **#134981**

Prefectura del Guayas
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313
Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600
www.guayas.gob.ec